



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO

RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SOCIOS EN SOCIEDADES

Cuando se considera la constitución de una sociedad como forma jurídica de una empresa, se debe tener claro qué obligaciones se adquiere como socios con las Administraciones públicas. Entre estas Administraciones se encuentra la Seguridad Social, en donde los socios deberán, según su caso, estar dados de alta para lo cual se deberá tener presente en qué forma debe de realizarse dicha alta.

Como podemos ver en la Ley General de la Seguridad Social, la correcta inclusión en un régimen u otro vendrá dado por tres variables:

- 1) Porcentaje de participación en el capital social.
- 2) Realización o no de funciones de dirección o gerencia.
- 3) Si se es administrador o sólo socio trabajador.

De forma genérica se puede estipular el alta de los socios de la siguiente manera:

- En el régimen general se encuadrarán tanto los socios trabajadores como los administradores con una participación en el capital social inferior al 33%, siempre y cuando no realicen funciones de dirección o gerencia.
- En el régimen general asimilado* se incluirán los socios administradores que efectivamente realicen funciones de dirección y gerencia, y su participación en la Sociedad sea inferior a la $\frac{1}{4}$ del capital.
- En el régimen especial de los trabajadores autónomos se darán de alta el resto de los socios trabajadores o administradores que no se encuentren en los dos epígrafes anteriores. También se incluirán en este régimen especial los socios trabajadores cuya participación directa o indirecta, contando el porcentaje de participación de los familiares hasta 2º grado sea superior al 50% del capital de la sociedad.



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO

*El régimen general asimilado es una forma en la que se protege a los trabajadores que no tienen un régimen especial establecido, ya que les permite tener las mismas garantías y prestaciones que el resto de los trabajadores.

Según lo estipulado por la Seguridad Social de forma específica podemos establecer las siguientes formas de afiliación:

Régimen general de la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro de los límites establecidos en el art. 5 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales, y aún cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

Cuando dichos socios por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRESARIADO

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Incluye a los socios que cumplan las siguientes características deberán estar incluidos en el RETA:

- Trabajadores mayores de 18 años que realicen una actividad económica lucrativa de forma habitual, personal y directa, sin estar sujetos a contrato de trabajo.
- El cónyuge y los parientes hasta el segundo grado, inclusive (para los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), hasta el tercero por consanguinidad, afinidad y adopción que trabajen con el trabajador autónomo de forma habitual, personal y directa y no sean asalariados.
- Autores de libros.
- Trabajadores autónomos económicamente dependientes a que se refiere el Capítulo III del Título II de [la Ley 20/2007, de 11 de julio](#).
- Trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Profesionales que realicen por cuenta propia una actividad que requiera la afiliación a un Colegio Profesional cuyo colectivo haya pasado a integrarse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Profesionales que realicen por cuenta propia una actividad que requiera la colegiación en un Colegio Profesional cuyo colectivo no esté integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, con las siguientes características especiales:
 - Si el inicio de la actividad de un profesional colegiado tuvo lugar entre el 10 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, y la afiliación no era obligatoria, esta debió solicitarse durante el primer



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO

trimestre de 1999, surtiendo efectos a partir del primer día del mes en que se presentó la solicitud.

- Asociados de sociedades mixtas regulares y asociados colectivos de sociedades en comandita.
- Trabajadores asociados de Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando estas opten por este Régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima para acogerse al Régimen Especial es de 16 años.
- Socios comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes desempeñen funciones de gestión o administración derivadas del cargo de miembro del Consejo de Administración o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, con ánimo de lucro y de forma regular, personal y directa, siempre que tengan el control efectivo, directo o indirecto, de la sociedad. Se entiende por tal, en todos los casos en que se dé esta circunstancia, que las acciones o participaciones del trabajador representen al menos la mitad del capital social.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador tiene el control efectivo de la empresa cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Al menos la mitad del capital de la sociedad para la cual presta servicios se distribuye entre los socios con quienes convive y con quienes tiene parentesco por afinidad o matrimonio hasta el segundo grado.
- Su participación en el capital social sea igual o superior a un tercio.



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO

- Su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte, si tiene atribuidas funciones de dirección y administración de la sociedad.

En aquellos casos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá acreditar, con cualquier tipo de prueba, que el trabajador ostenta el control efectivo de la empresa.

- Los trabajadores asociados de empresas laborales, cuando su participación en el capital social, junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con quienes convivan, sea al menos del cincuenta por ciento, salvo que acrediten que el control efectivo de la empresa requiere la participación de personas distintas de las familiares.

Exenciones:

Quedan exentos de la obligación de afiliarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los profesionales colegiados que opten o hayan optado por afiliarse a la Mutualidad de Previsión Social constituida por el Colegio Profesional correspondiente, siempre que dicha Mutua sea de las constituidas con anterioridad al 10 de noviembre de 1995. Si el interesado opta por no afiliarse a dicha Mutualidad, estando legitimado para ello, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad.



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO

Régimen de la Seguridad Social para los socios y administradores de:

Administrador o consejero	
<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• Posee 1/4 o más del capital	RETA
<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• NO posee más de 1/4 del capital• El 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA
<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• NO posee más de 1/4 del capital• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA*
<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• No socio• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA*
<ul style="list-style-type: none">• No ejerce funciones de director ni gerencia	RETA



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO

<ul style="list-style-type: none">• Posee más de 1/3 del capital	
<ul style="list-style-type: none">• No ejerce funciones de director ni gerencia• No posee más de 1/3 del capital• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen General
<ul style="list-style-type: none">• No ejerce funciones de director ni gerencia• No socio• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen General
<ul style="list-style-type: none">• Si posee más del 50% del capital	RETA
<ul style="list-style-type: none">• Si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA
Socios trabajadores	
<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de dirección y gerencia• Posee 1/4 o más del capital	RETA



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO

<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de dirección y gerencia• NO posee más de 1/4 del capital• El 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA
<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de dirección y gerencia• NO posee más de 1/4 del capital• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general
<ul style="list-style-type: none">• No ejerce funciones de director ni gerente• Posee 1/3 o más del capital	RETA
<ul style="list-style-type: none">• No ejerce funciones de director ni gerente• No posee más de 1/3 del capital• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general
<ul style="list-style-type: none">• Si posee más del 50% del capital	RETA
<ul style="list-style-type: none">• Si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	RETA



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO

Socios industriales: socios que aporten trabajo en sociedades personalistas	RETA
---	------

<ul style="list-style-type: none">• Socio trabajador• Socios que NO poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital	Régimen general
<ul style="list-style-type: none">• Socio trabajador• Funciones de dirección general y gerencia• Cargo retribuido o relación laboral de alta dirección	RETA*
<ul style="list-style-type: none">• Socios que poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital	Régimen de autónomos

<ul style="list-style-type: none">• Cooperativas de Trabajo Asociado• Socios trabajadores• Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos	Régimen general asimilado* o Régimen de autónomos
--	---



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO

<ul style="list-style-type: none">• Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra• Socios trabajadores	Régimen general asimilado*
<ul style="list-style-type: none">• Cooperativas, en general, de primer o segundo grado• Socios trabajadores admitidos estatutariamente• Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos	Régimen general asimilado* o Régimen de autónomos

* Régimen general de la Seguridad Social con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

Condición del trabajador como socio

Se considera que el trabajador es socio cuando posea el control efectivo de la sociedad o concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.



SERVICIO DE ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO

Obligaciones con la Seguridad Social

La empresa es la responsable de:

- Realizar el alta, la baja y la variación de los datos de los trabajadores.
- Los socios, consejeros y administradores de sociedades mercantiles deben causar alta en Códigos de Cuenta de Cotización específicos para este tipo de trabajadores, y ser incluidos en el Régimen General o el Régimen General asimilado, en su caso.
- Pagar las cuotas.

En el caso del Régimen especial de Trabajadores Autónomos (RETA), son los socios, consejeros y administradores los responsables de:

- Las solicitudes de alta, baja y variación de los datos.
- Pagar las cuotas.

Más información:

[Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social](#)

[Afiliación en régimen general](#)

[Afiliación en RETA](#)

[Derechos y deberes en relación con la Seguridad Social en RETA](#)